

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, informando que regresó del superior, quien confirmó el auto de negó la nulidad impetrada por Colpensiones, se deja constancia que Colpensiones radicó nuevamente escrito de contestación y el Ministerio Público, notificado el 15/11/2022, presentó escrito de intervención, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2024 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARLI RENGIFO PEÑA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	760013105005 2022 00225 00

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0066

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en el auto 189 del 29 de noviembre de 2023, que confirmó el interlocutorio No. 1709 del 23/6/2023, mediante el cual este despacho NEGÓ la nulidad por indebida notificación impetrada por Colpensiones y condenó en costas a la entidad.

Por otra parte, se advierte que COLPENSIONES mediante correo del 12/12/2023, radica escrito de contestación de la demanda, el cual se agregará a los autos sin consideración alguna, toda vez que en el auto 784 del 17/03/2023, numeral 1, (pdf 06, e.d.), se tuvo por NO contestada la demanda.

En cuanto al escrito de intervención allegado por el Ministerio Público, notificada el 15/11/2022 (flo. 1 pdf 04, e.d.) se agregará a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno,

Finalmente, continuando el trámite, se ratifica el **1 de febrero de 2024 a las 11:00 AM**, como fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, fijada en el auto 789 del 17/03/2023.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en el auto 189 del 29 de noviembre de 2023, que confirmó el interlocutorio No. 1709 del 23/6/2023, mediante el cual este despacho NEGÓ la nulidad por indebida notificación impetrada por Colpensiones y condenó en costas a la entidad.

2.-Agregar sin consideración, el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES el 12/12/2023, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.-Agregar a los autos el escrito de intervención allegado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.-Ratificar el **1 de febrero de 2024 a las 11:00 A.M.**, como día en que se realizará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

## NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 008 DEL 22 DE ENERO DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ac5f87f89c6760728a1ccf1621a84e9d17bd3caa55168da1ec926b9ebf6ffd**

Documento generado en 20/01/2024 04:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**